

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SALTA

AÑO 'XXXVI' — Nº 2116  
EDICION DE 14 PAGINAS  
APARECE TODOS LOS DIAS HÁBILES

VIERNES, 6 DE OCTUBRE DE 1944.

TARIFA REDUCIDA  
CONCESION N.º 1805  
Reg. Nacional de la Propiedad  
Intelectual N.º 124.978

## HORARIO DE VERANO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente Horario para la publicación de avisos y suscripciones: De Lunes a Sábado: De 8.— á 12.— horas.

**PODER EJECUTIVO**  
Doctor **ARTURO S. FASSIO**  
INTERVENTOR FEDERAL  
Doctor **ISMAEL CASAUX ALSINA**  
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.  
Doctor **MARIANO MIGUEL LAGRABA**  
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

DIRECCION Y ADMINISTRACION  
PALACIO DE JUSTICIA  
MITRE Nº 550  
TELEFONO Nº 4780  
JEFE DEL BOLETIN:  
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

## TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9º del Decreto Nº 3649 del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL, se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.20
" atrasado	" 0.30
" de más de un mes	" 0.50
Suscripción mensual	" 4.60
" trimestral	" 13.20
" semestral	" 25.80
" anual	" 50.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12º — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13º — ... las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro.  
**UN PESO (1.— %).**
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.
- Los Balances de sociedades anónimas que

se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán, además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

- Si ocupa menos de 1/4 página \$ 7.— %
- De más de 1/4 y hasta 1/2 pág. " 12.— "
- De más de 1/2 y hasta 1 página " 20.— "
- De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 20.—, en los siguientes casos: Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución; y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1º del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944. Ampliase y modifícase el decreto Nº 3649 en la siguiente forma:

Agregar el Inciso d) al Art. 13 del Decreto Nº 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más regirá la siguiente tarifa:

### AVISOS JUDICIALES

Sucesorio (30) treinta días	\$ 35.—
Quiebras y Moratorias (8) ocho días	" 45.—
Concurso Civil (30) treinta días	" 55.—
Deslinde (30) treinta días hasta 10 cms.	" 55.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—

Rendición de cuentas (8) ocho días	\$ 25.—
Posesión treinta (30) treinta días	" 65.—
Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros	" 35.—
Cada centímetro, subsiguiente	" 5.—
Venta de negocios hasta (5) cinco días	" 35.—
Venta de negocios hasta diez (10) días	" 45.—

### REMATES JUDICIALES

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 20.—	\$ 35.—	\$ 50.—
por cada 5 cms. subsiguientes	" 8.—	" 15.—	" 20.—
Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez cms.	" 15.—	" 25.—	" 45.—
por cada 5 cms. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 20.—
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros	" 10.—	" 20.—	" 30.—
por cada 5 cms. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—

### AVISOS VARIOS:

(Licitaciones, Balances y marcas)

Licitaciones por cada centímetro	\$ 3.—	\$ 4.50	\$ 6.—
Balances por cada centímetro	" 3.—	" 4.50	" 6.—

## SUMARIO

### DECRETOS EN ACUERDO DE MINISTROS — MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Nº	Fecha	Contenido	PÁGINAS
Nº 4789	de Octubre 4 de 1944	— Adjudica a la Cárcel e Imprenta Güemes, la provisión de talonarios y planillas para el BOLETIN OFICIAL,	3
" 4791	" " " "	— Adjudica a la Imprenta el Colegio la provisión de planillas para el Registro Inmobiliario,	3
" 4792	" " " "	— Liquidada a favor de la Municipalidad de Salta la suma de \$ 409.20 en pago facturas alumbrado y limpieza Casas Obreros,	3
" 4795	" " " "	— Adjudica al señor Miguel Gaviot la construcción de puertas y marcos para la Emisora L. V. 9, en \$ 616.80,	3 al 4

**DECRETOS DE GOBIERNO**

Nº 4436 de Setiembre 6 de 1944	— Establece rebajas para la fabricación y venta de prendas de vestir con arreglo al Decreto 20.263 del Poder Ejecutivo Nacional, .....	4
" 4437 " " " " "	— Aprueba los precios fijados por la Junta de Control de Precios y Abastecimientos, para los artículos de primera necesidad, .....	4 al 5
Nº 4785 de Octubre 4 de 1944	— Pone en vigencia desde la fecha los decretos 4436 y 4437, .....	5
" 4787 " " " " "	— Acepta la renuncia al cargo de Vocal de la Caja de Préstamos y Asistencia Social, presentada por Don Arturo Peñalva, .....	5
" 4788 " " " " "	— Nombra Oficial de Actuación de la Comisaría de Policía de Coronel Juan Solá, a don Mercedes Rodríguez, .....	5
" 4790 " " " " "	— Adjudica a la Cárcel e Imprenta El Colegio la provisión de formularios impresos y sellos de goma, .....	6
" 4793 " " " " "	— Deja sin efecto la permuta de los Subcomisarios de Policía de Colonia Santa Rosa y Capitán Pagés, .....	6
" 4795 " " " " "	— Nombra en carácter de ascenso Subcomisario de Ira. de Tartagal al de 2ª don Ramón G. Iriarte, .....	6
" 4796 " " " " "	— Adjudica al señor Zenón Torino la provisión de 100 toneladas de leña para la Cárcel al precio de \$ 19.50. la tonelada, .....	6

**RESOLUCIONES DE GOBIERNO**

Nº 3490 de Octubre 5 de 1944	— Fija un horario especial para el empleado adscripto al Archivo General don Jaime López Figueroa, .....	6
------------------------------	--	---

**DECRETOS EN ACUERDO DE MINISTROS — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO**

Nº 4772 de Octubre 4 de 1944	— Autoriza el gasto de \$ 18.15 a favor de la Comisión Pro-Monumento a Hernando de Lerma, para pagar fletes por envíos de cobre y bronce, .....	6 al 7
" 4779 " " " " "	— Autoriza el gasto de \$ 25.55 a favor de la Oficina de Depósito como reintegro por pago de fletes de ferrocarril, .....	7
" 4780 " " " " "	— Autoriza el gasto de \$ 402.45 a favor de Librería San Martín en pago de facturas por artículos de librería, .....	7
" 4784 " " " " "	— Autoriza el gasto de \$ 65.— a favor de don Benigno Rodríguez en pago trabajos instalación teléfono interno del M. de Hacienda, .....	7

**DECRETOS DE HACIENDA**

Nº 4768 de Octubre 3 de 1944	— Adhiere a la Provincia al ley. Congreso Nacional de Tabacos a realizarse en Posadas y designa representante al Ingeniero Enrique A. Noziglia, .....	7
" 4773 " " 4 " "	— Prorroga hasta el 15 de Octubre el plazo para presentación declaraciones juradas a la Dirección de Catastro, .....	7
" 4774 " " " " "	— Acepta la propuesta de don Robustiano Manero por la compra de maderas fiscales existentes en Lote Fiscal 54 — Orán, .....	7 al 8
" 4775 " " " " "	— Designa al Procurador Fiscal representante del Poder Ejecutivo en un remate administrativo de Dirección de Rentas, .....	8
" 4776 " " " " "	— Autoriza el gasto de \$ 126.10 a favor Dirección de Sanidad por reintegro de pasajes ferroviarios, .....	8
" 4777 " " " " "	— Autoriza el gasto de \$ 3.600.— a favor Dirección Hidráulica para atender gastos reparaciones de un camión, .....	8
" 4778 " " " " "	— Adjudica a la firma Lutz Ferrando y Cía. la provisión de diversos elementos a Dirección de Hidráulica, .....	8 al 9
" 4781 " " " " "	— Aprueba el acta 47 de la Administración de Vialidad, .....	9
" 4782 " " " " "	— Acepta la renuncia presentada por el Ingeniero Antonio Monteros al cargo de Sub-Director de Hidráulica, .....	9
" 4783 " " " " "	— Establece normas a que deben ajustarse los solicitantes en calidad de préstamo de reproductores Holando Argentino de propiedad del Gobierno de la Provincia, .....	9

**RESOLUCIONES DE HACIENDA**

Nº 10535 de Octubre 5 de 1944	— Anula la patente extendida a favor de los señores De los Ríos y Abaroa como exportadores de ganado, .....	9
" 10536 " " " " "	— Anula las patentes extendidas a don Francisco Bardi como prestamista hipotecario, .....	9 al 10
" 10537 " " " " "	— Autoriza a Vialidad de Salta para recuperar los elementos y materiales de propiedad del Estado que se encuentran en poder de particulares, .....	10

**JURISPRUDENCIA**

Corte de Justicia (Primera Sala) Nº 30	— CAUSA: Ordinario — Rendición de Cuentas — Administración Suc. Emilio Zigarán vs. Teófilo Zigarán, .....	10 al 11
Juzgado 1ª Instancia Comercial. Nº 31	— Expediente 11702. — Ejecución Eduardo Lahitte vs. Marcelino Ontiveros, .....	11 al 12
Juzgado 1ª Instancia Comercial. Nº 32	— Expediente 12011 — Ordinario — Jadille Junis de Abraham vs. Simón y Janen Abraham, .....	12

**EDICTOS JUDICIALES**

Sucesorio	Nº 167 — de Gregoria Martínez de González, .....	12
Sucesorio	Nº 169 — de Luis Berte, .....	12
Sucesorio	Nº 081 — de Azucena Romano de Coronel, .....	12
Sucesorio	Nº 158 — De Don Rosa o Rosa Ramón Quiroz, .....	12 al 13
Posesión Treintañal	Nº 166 — deducida por Zacarías Saravia Martínez, .....	13
Posesión Treintañal	Nº 168 — deducida por Francisca Perelló de Sastre y Antonia Perelló de Font, .....	13
Posesión Treintañal	Nº 170 — deducida por María Salinas de Escudero, .....	13

## EDICTOS DE MINAS

Expediente 1383-C.	Nº 144 — Solicitud de Víctor M. Cedolini, .....	13
Expediente 1382-Z	Nº 156 — Solicitud de Víctor Zerpa, .....	13 al 14

## LICITACIONES PUBLICAS

Sub-Secretaría Hacienda	Nº 160 — Para el 13 de Octubre para la venta de 75 piezas de madera existentes en lote fiscal "Denuncia Saravia" del Departamento de Orán, .....	14
Caja de Préstamos	Nº 155 — Para el 18 de Octubre para provisión valores fiscales, .....	14
Administración Vialidad	Nº 136 — Para el 13 de Octubre próximo, para provisión de elementos destinados para la misma, .....	14
Oficina Depósito y Suministro	Nº 132 — Para el 7 de Octubre próximo para provisión formularios impresos, .....	14
Dirección Nacional de Salud Pública.	Nº 164 — Para el 23 de Octubre para contratar provisión artículos generales de uso y de consumo, .....	14

## MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Decreto N.º 4789 G.

Salta, Octubre 4 de 1944.

Expediente N.º 7519/944.

Visto este expediente en el que el Boletín Oficial solicita la provisión de talonarios y libros; y atento lo informado por Depósito y Suministro y por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia  
de Salta,

en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1.º — Adjudicase a la CARCEL PENITENCIARIA la provisión de veinte (20) talonarios de 100 hojas cada uno, numerados del 0001 al 2.000 con destino al Boletín Oficial, al precio de VEINTIOCHO PESOS CON 25/100 M/N. (\$ 28.25).

Art. 2º — Adjudicase a la IMPRENTA "GÜEMES" la provisión de tres (3) libros de 100 hojas impresas en ambos lados, con destino al Boletín Oficial, al precio de QUINCE PESOS M/N. (\$ 15.—).

Art. 2.º — El gasto autorizado por el presente decreto deberá liquidarse por Contaduría General a favor de los adjudicatarios, con imputación al ANEXO H — INCISO UNICO — ITEM 1 — PARTIDA 1 del Decreto Ley de Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Ministro de Hacienda, O. Públicas y F.  
interinamente a cargo de la Cartera  
de Gobierno.

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 4791 G.

Salta, Octubre 4 de 1944.

Expediente N.º 8028/944.

Visto este expediente en el que el Registro Inmobiliario solicita la provisión de papel de nota, sobres y planillas estadísticas; y considerando, que al mérito de los precios solicitados por Depósito y Suministro a la Cárcel Penitenciaria y a las casas del ramo de esta Capital, resulta más económica la cotización ofrecida por la Librería "El Colegio";

Por consiguiente, y atento lo informado por Contaduría General con fecha 22 de setiembre p.pdo.,

El Interventor Federal en la Provincia  
de Salta,  
en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1.º — Adjudicase a la LIBRERIA "EL COLEGIO" de esta Capital, la provisión de 300 planillas estadísticas, 1.500 hojas papel de nota impresas y 1.000 sobres oficios impresos, con destinos al Registro Inmobiliario, por un importe total de SETENTA Y DOS PESOS M/N. (\$ 72.—); gasto que se autoriza y que deberá liquidarse oportunamente por Contaduría General a favor de la Casa adjudicataria, con imputación al ANEXO H — INCISO UNICO — ITEM 1 — PARTIDA 1 del Decreto Ley de Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese,

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Ministro de Hacienda, O. Públicas y F.  
interinamente a cargo de la Cartera  
de Gobierno.

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 4792 G.

Salta, Octubre 4 de 1944.

Expediente N.º 8141/944.

Visto el presente expediente en el que la Municipalidad de la Ciudad de Salta eleva factura por \$ 409.20 por prestación de servicios de Alumbrado y Limpieza en los inmuebles denominados "Casas para Obreros" ubicados en esta Capital, y atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia  
de Salta,  
en Acuerdo de Ministros,

D E C R E T A :

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA la suma de CUATROCIENTOS NUEVE PESOS CON 20/100 M/N. (\$ 409.20) en cancelación de la factura que corre a fs. 1, 2 y 3 de estos obrados, en concepto de prestación de servicios de Alumbrado y Limpieza en los inmuebles denominados "Casas para Obreros", correspondientes al tercer trimestre del año en curso; debiéndose imputar dicho gasto al ANEXO H — INCISO UNICO — ITEM 1 —

PARTIDA 7 — del decreto-ley de Presupuesto General de Gastos en vigencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Ministro de Hacienda, O. Públicas y F.  
interinamente a cargo de la Cartera  
de Gobierno.

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 4795 G.

Salta, Octubre 4 de 1944.

Expediente N.º 7413/944.

Visto el presente expediente en el que la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta" eleva a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo la licitación privada de precios para la provisión de dos juegos de puertas, cuatro marcos y contramarcos con destino a los estudios de dicha Emisora.

Por consiguiente y atento lo informado por Sección Arquitectura y por Contaduría General, y encontrándose la ejecución del trabajo de referencia comprendida en las circunstancias previstos por el artículo 83, inciso b) de la Ley de Contabilidad vigente,

El Interventor Federal en la Provincia  
de Salta  
en Acuerdo de Ministros,

D E C R E T A :

Art. 1.º — Adjudicase al señor MIGUEL GAVIOT la construcción de cuatro hojas de puertas, cuatro marcos y la colocación de dos puertas con destino a la EMISORA OFICIAL "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", en un todo de conformidad a la propuesta que corre a fs. 3 del expediente de numeración y año arriba citado, por un importe total de SEISCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS CON 80/100 M/N. (\$ 616.80); gasto que se autoriza y que deberá liquidarse a favor de la EMISORA OFICIAL a objeto de que proceda al pago de los trabajos precedentemente mencionados, con imputación al Anexo C — Inciso XVII — Item 5 — Partida 13 (Tratamiento acústico de los estudios) de la Ley General de Presupuesto en vigencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**

**Mariano Miguel Lagraba**

Ministro de Hacienda, O. Públicas y F. interinamente a cargo de la Cartera de Gobierno.

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 4436 G.

Salta, Setiembre 6 de 1944.

Expediente N.º 7797/944.

Vista la nota de fecha 29 de agosto ppdo. de la Junta de Control de Precios y Abastecimientos en la que solicita, de conformidad a la circular N.º 3 de la Dirección de Abastecimiento de la Nación, se establezcan, para regir en el territorio de la Provincia de Salta, las rebajas que fueron fijadas por decreto N.º 20.263 de fecha 31 de julio de 1944 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, para la Capital Federal.

Por ello.

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

**DECRETA:**

Art. 1.º — Los fabricantes y comerciantes mayoristas, minoristas, intermediarios y cuantas personas intervengan en la fabricación y venta de los artículos que a continuación se indican, elaborados con materias primas de procedencia predominantemente nacional, rebajarán los actuales precios, provisoriamente, en las proporciones que respectivamente se expresan:

Para Varón (Hombres y niños)

Camisetas y pijamas	10 %
Ropa interior de algodón	10 %
Ropa interior de lana	10 %
Trajes y guardapolvos o delantales, de algodón, lana o mezcla	10 %
Género de algodón; lana o mezcla para	

ra trajes	10 %
Sombreros y gorras	10 %
Calzado	5 %
Medias de algodón	10 %
Para Mujeres (Señoras y niñas)	
Ropa interior de algodón	10 %
Ropa interior de lana	10 %
Ropa interior de rayón	10 %
Trajes de confección y géneros de algodón, lana, rayón o mezcla	10 %
Medias de algodón	10 %
Medias de rayón	15 %
Calzado	5 %

Ropa Blanca

Ropa de cama, de mesa y de higiene personal	10 %
---	------

A falta de prueba fehaciente presentada por el fabricante comerciante, intermediario u otra persona, justificativa del precio que regía a la fecha del presente decreto, las autoridades que intervengan para sancionar las infracciones, admitirán las demás que en derecho procedan.

Art. 2.º — Los industriales y comerciantes, mayoristas, minoristas e intermediarios afectados por las medidas dispuestas en el artículo primero, presentarán en el plazo de quince días, a la Junta de Control de Precios y Abastecimientos de la Provincia, en triplicado ejemplar, declaración jurada de las existencias de los artículos y productos indicados precedentemente en la forma que establece el artículo 6.º.

Art. 3.º — Las rebajas ordenadas por el Art. 1.º, en uso de lo preceptuado por la Ley N.º 12.591, continuarán en vigor hasta tanto se efectúen los ajustes que aconseje los estudios que se están realizando por la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación y la Dirección General de Abastecimiento.

Art. 4.º — La Junta de Control de Precios y Abastecimientos, extremará todas las medidas necesarias para que se cumplan los precios máximos y demás disposiciones del presente decreto, así como para que se apliquen inexorablemente a los infractores las sanciones que determina la Ley N.º 12.591.

Art. 5.º — Queda autorizada la Junta de Control de Precios y Abastecimientos para mo-

vilizar cuantos elementos tenga a su alcance con objeto de lograr que se respeten las rebajas dispuestas por el Art. 1.º, y sean castigadas las transgresiones de manera rápida, efectiva y ejemplarizadora y ordenará a las subcomisiones departamentales que cooperen en la tarea de velar por la observancia de este decreto y denunciar las infracciones.

Art. 6.º — La Junta de Control de Precios y Abastecimientos, preparará y distribuirá a los interesados los formularios en que debe efectuarse la declaración jurada, y establecerá el mínimo de la cantidad a declarar. La declaración jurada deberá contener, por lo menos, los siguientes datos:

- a) Nombre y apellido del establecimiento declarante;
- b) Domicilio, número de teléfono y localidad;
- c) Denominación de los artículos comprendidos en este decreto, en poder del declarante;
- d) Clase y detalle de los mismos, indicando la materia prima que predomina;
- e) Unidad usual de venta al consumidor;
- f) Cantidad existente:
  - 1º) En establecimientos y depósitos;
  - 2º) Comprado a recibir;
  - 3º) Total.
- g) Promedio normal de ventas por mes (datos del primer semestre de 1944);
- h) Precio promedio de venta durante el primer semestre de 1944.

La Junta de Control de Precios y Abastecimientos, remitirá los duplicados de las declaraciones juradas a la Secretaría de Trabajo y Previsión y a la Secretaría de Industria y Comercio, de acuerdo a lo establecido en el decreto N.º 20.263 de 31 de julio de 1944 del Gobierno de la Nación.

Art. 7.º — Remítase el presente decreto a aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 8.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**

**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 4437 G.

Salta, Setiembre 6 de 1944.

Expediente N.º 7796/944.

Vista la nota de fecha 29 de Agosto ppdo., de la Junta de Control de Precios y Abastecimientos; y atento lo solicitado en la misma,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta

**DECRETA:**

Art. 1.º — Apruébanse los siguientes precios fijados para los artículos de primera necesidad, que a continuación se detallan y que regirán para la Ciudad de Salta, de acuerdo a lo dispuesto por decreto de fecha 20 de Agosto de 1941:

	Al Minorista	Al Público
	\$	\$
Aceite comestible de girasol, suelto, el litro	0.77	0.85
Aceite comestible, mezcla, (sin oliva) suelto, el litro	0.87	0.95
Alcohol de quemar, suelto, el litro	0.58	0.65
Alpargatas de superior calidad del N.º 0 al 4 la docena	10.60	el par 1.—
Alpargatas de superior calidad del N.º 5 al 10 la docena	11.40	el par 1:05

Al Minorista AL Público

\$ \$

Alpargatas de calidad corriente del N.º 0 al 4 la docena	8.80	el par 0.80
Alpargatas de calidad corriente del N.º 5 al 10 la docena	9.60	el par 0.85
Arroz carolina (00000), El kilogramo	0.52	0.60
Arroz carolina (000) y Glacé (AAA) El kilogramo	0.47	0.55
Arroz glacé (AA), El kilogramo	0.42	0.50
Arroz glacé (A), El kilogramo	0.35	0.40
Máximo de grano partido (00000) y (AAA) 7 %; (000) y (AA) 20 %; (A) 30 %		
En arroz envasado solo se admitirá un recargo de \$ 0.08 por kilogramo.		
Avena arrollada, suelta, El kilogramo	0.36	0.40
Azúcar pilé extra, del ingenio al mayorista \$ .36,5, El kilogramo	0.37,5	0.39
Azúcar granulada o refinada, del ingenio al mayorista, el kilogramo \$ 0.35,5	0.36,5	0.38
Café común, en envases de 1/1 (700 gramos c/u.	1.33	1.45
Café común, en envases de 1/4 (160 gramos c/u.	0.34	0.40

Al Minorista		Al Público		Al Minorista		Al Público		
	\$	\$		\$	\$		\$	
Café molido, puro, tipo económico, el kilogramo	—	1.60	Manteca en almacenes y otros comercios, el kilogramo	—	2.—			
Carbón vegetal, mezcla, El kilogramo	0.06	0.08	Pan francés de primera, elaborado con harina (000) En locales de elaboración) en dos panes de 500 gramos el kilogramo	—	0.25			
Escobas de 6 hilos, La Docena	11.—	c/u. 1.05	Pan francés en 3, 4 y 5 piezas el kilogramo	—	0.30			
Escobas de 5 hilos, La Docena	10.—	c/u. 0.95	<b>EN SUCURSALES Y REPARTO A DOMICILIO</b>					
Escobas de 4 hilos, La Docena	9.—	c/u. 0.85	En dos panes de 500 gramos el kilogramo	—	0.30			
Extracto de tomate 100 gramos	0.23	0.26	Cada pan de 500 gramos	—	0.15			
Extracto de tomate, 200 gramos	0.33,5	0.37	En tres panes de 333 gramos, El kilogramo	—	0.30			
Fideos blancos, comunes sueltos. El kilogramo	0.27	0.30	Cada pan de 333 gramos	—	0.10			
Fideos amarillos, comunes sueltos, el kilogramo	0.30	0.35	<b>Los expendedores estarán obligados a tener siempre para la venta este tipo de pan</b>					
Frangollo blanco, suelto, el kilogramo	0.12	0.15	Papas medianas de primera calidad, el kilogramo	0.12	0.16			
Frangollo amarillo, suelto, el kilogramo	0.12	0.15	Papas medianas de primera calidad, el kilogramo	0.12	0.16			
Grasa de vaca, (de frigorífico), suelta, el kilogramo	0.58	0.65	Porotos bolita, sueltos, el kilogramo	0.30	0.35			
Grasa de cerdo (de frigorífico), suelta, El kilogramo	0.70	0.80	Queso, tipo Quattroto, común, el kilogramo	1.—	1.20			
Harina de trigo (000), suelta, el kilogramo	0.18	0.20	Queso para rallar, tipo Sbrins, común	1.05	1.20			
Harina de trigo (00), suelta, el kilogramo	0.17	0.19	<b>Los expendedores estarán obligados a tener disponible siempre para la venta de este tipo de queso</b>					
Harina de maiz, suelta, el kilogramo	0.12	0.15	Sal fina o gruesa, en paquetes, el paquete	0.08	0.10			
Jabón de lavar, de primera calidad, panes de 375 gramos, cajón de 30 kilos El Cajón	12.70	el pan 0.20	Sal gruesa, suelta, Los 2 kil.	0.12	0.15			
Jabón de lavar, de primera calidad, panes de 185 gramos, cajón de 30 kilos, El Cajón	12.70	el pan 0.10	Trapos para piso blanco de 60 x 60 cts. c/u.	—	0.52			
Kerosene, suelto, el litro	0.18	0.21	Trapos para piso gris de 60 x 60 ctm. c/u.	—	0.42			
Leche, suelta, el litro	—	0.20	Sémola de maiz amarillo, El kilogramo	0.13	0.16			
Leña, mezcla, aserrada y puesta en domicilio el metro3.	—	14.—	Sémola de trigo, el kilogramo	0.30	0.35			
Leña de cevil, aserrada y puesta en domicilio el metro3.	—	15.—	Trigo pelado candeal, el kilogramo	0.20	0.25			
Leña campana, de quebracho colorado, aserrada y puesta en domicilio, el metro3.	—	19.—	Yerba mate, con palo común, suelta, el kilogramo	0.61	0.70			
Leña aserrada de cevil o mezcla, bolsa de tamaño normal, La bolsa	—	1.30	Yerba mate, sin palo común, suelta, el kilogramo	0.66,5	0.75			
Despunte de aserradero, bolsa de tamaño normal, la bolsa	—	0.60	Art. 2.o — Remítase el presente decreto a aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.					
Maiz, pisado o pelado, suelto, El kilogramo	0.12	0.15	Art. 3.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.					
Maiz con cáscara, suelto, el kilogramo	0.08	0.10	<b>ARTURO S. FASSIO</b>					
Manteca, en almacenes y otros comercios 50 gramos	—	0.10	Ismael Casaux Alsina					
Manteca en almacenes y otros comercios, 100 gramos	—	0.20	Es Copia:					
Manteca en almacenes y otros comercios, 200 gramos	—	0.40	A. Nicolás Villada					

**Decreto N.º 4785 G.**  
 Salta, Octubre 4 de 1944.  
 Vistos los decretos Nros. 4436 y 4437 de fecha 6 de setiembre del año en curso, y teniendo en cuenta las variaciones progresivas que se observa en la escala de los precios de los artículos de primera necesidad, vestuario, sombrero y calzado,  
**El Interventor Federal en la Provincia de Salta,**  
**DECRETA:**  
 Art. 1.o — Pónese en vigencia, a partir de la fecha, y mientras el Gobierno de la Nación no observe o modifique, los decretos números 4436 y 4437 de fecha 6 de setiembre del año en curso. La Junta de Control de Precios y Abastecimientos deberá tomar las medidas del caso a los efectos de la aplicación inmediata de los citados decretos.  
 Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.  
**ARTURO S. FASSIO**  
**Mariano Miguel Lagraba**  
 Ministro de Hacienda, O. Públicas y E. interinamente a cargo de la Cartera de Gobierno.  
 Es copia:  
**A. N. Villada,**  
 Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

**Decreto N.º 4787 G.**  
 Salta, Octubre 4 de 1944.  
 Expediente N.º 8175/944.  
 Vista la renuncia elevada,  
**El Interventor Federal en la Provincia de Salta,**  
**DECRETA:**  
 Art. 1.o — Acéptase la renuncia al cargo de Vocal de la Caja de Préstamos y Asistencia Social, presentada por el señor **ARTURO PENALVA.**  
 Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.  
**ARTURO S. FASSIO**  
**Mariano Miguel Lagraba**  
 Ministro de Hacienda, O. Públicas y E. interinamente a cargo de la Cartera de Gobierno.  
 Es copia:  
**A. N. Villada,**  
 Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

**Decreto N.º 4788 G.**  
 Salta, Octubre 4 de 1944.  
 Expediente N.º 8150/944.  
 Vista la nota de fecha 29 de setiembre ppdo. de Jefatura de Policía; y atento lo solicitado en la misma,  
**El Interventor Federal en la Provincia de Salta,**  
**DECRETA:**  
 Art. 1.o — Nómbrase con anterioridad al día 1º de octubre en curso, Oficial de Actuación de la Comisaría de Policía de CORONEL JUAN SOLA (Departamento de Rivadavia), al Señor **Dn. MERCEDES RODRIGUEZ** — Matrícula N.º 3.909.116 — Clase 1925 — D. M. 63.  
 Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.  
**ARTURO S. FASSIO**  
**Mariano Miguel Lagraba**  
 Ministro de Hacienda, O. Públicas y E. interinamente a cargo de la Cartera de Gobierno.  
 Es copia:  
**A. N. Villada,**  
 Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 4790 G.  
Salta, Octubre 4 de 1944.  
Expediente N.º 8059/944.

Visto este expediente en el que la Junta de Defensa Antiaérea Pasiva de la Provincia solicita la provisión de formularios impresos y un sello de goma; y considerando, que a mérito de los precios solicitados por Depósito y Suministro a las casas del ramo y a la Cárcel Penitenciaria para la provisión de referencia, resultan más económicos los presupuestos elevados por la Cárcel Penitenciaria y la Librería "El Colegio";

Por tanto y atento lo informado por Contaduría General con fecha 29 de setiembre ppdo.,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta.**

**DECRETA:**

Art. 1.º — Adjudicase a la CARCEL PENITENCIARIA la confección de 1.000 formularios impresos, con destino a la Junta de Defensa Antiaérea Pasiva de la Provincia, por un importe total de TRECE PESOS CON 65/100 M/N. (\$ 13.65).

Art. 2.º — Adjudicase a la LIBRERIA "EL COLEGIO" la provisión de 1 sello de goma con destino a la Junta de Defensa Antiaérea Pasiva de la Provincia, al precio de DOS PESOS CON 75/100 M/N. (\$ 2.75).

Art. 3.º — El gasto autorizado por el presente decreto deberá liquidarse oportunamente a favor de los adjudicatarios con imputación al Art. 7.º del Decreto Ley de Presupuesto General de Gastos en vigor. (Defensa Antiaérea Pasiva).

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**

**Mariano Miguel Lagraba**

Ministro de Hacienda, O. Públicas y F. interinamente a cargo de la Cartera de Gobierno.

Es copia:

**A. N. Villada.**  
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 4793 G.  
Salta, Octubre 4 de 1944.  
Expediente N.º 8129/944.

Vista la nota N.º 10.119 de fecha 25 de setiembre ppdo. de Jefatura de Policía, y atento lo solicitado en la misma,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta.**

**DECRETA:**

Art. 1.º — Déjase sin efecto el decreto N.º 4323 de 29 de agosto último, por el que se permutaba en sus respectivos cargos a los Sub-Comisarios de Policía de "Colonia Santa Rosa" (Dpto. de Orán, don HERALDO H. FRANZA y el de "Capitán Pagés" (Rivadavia) don MANUEL CRUZ CAMPOS, en mérito a las razones dadas por Jefatura de Policía en la nota precedentemente citada.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**

**Mariano Miguel Lagraba**

Ministro de Hacienda, O. Públicas y F. interinamente a cargo de la Cartera de Gobierno.

Es copia:

**A. N. Villada.**  
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 4794 G.  
Salta, Octubre 4 de 1944.  
Expediente N.º 8148/944.

Vista la nota N.º 10.292 de Jefatura de Policía y atento lo solicitado en la misma,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta**

**DECRETA:**

Art. 1.º — Nómbrase en carácter de ascenso, a partir del día 1.º de octubre en curso, Sub-Comisario de Policía de 1.ª categoría de TARTAGAL, al actual Sub-Comisario de 2.ª de la localidad de Embarcación, don RAMON G. IRIARTE — Clase 1918 — matrícula N.º 3.888.758.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**

**Mariano Miguel Lagraba**

Ministro de Hacienda, O. Públicas y F. interinamente a cargo de la Cartera de Gobierno.

Es copia:

**A. N. Villada.**  
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 4796 G.  
Salta, Octubre 4 de 1944.  
Expediente N.º 7642/944.

Visto este expediente en el que corren las actuaciones relativas al llamado a licitación privada para la provisión de 100 toneladas de leña tipo fagina con destino a la Cárcel Penitenciaria, autorizado por decreto N.º 4407 de fecha 2 de Setiembre ppdo., y

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha 12 del mes de Setiembre ppdo., la Comisión Administradora de la Sección Industrial de la Cárcel Penitenciaria, procedió al llamado a licitación, presentándose un solo proponente sin adjuntar el depósito de garantía correspondiente, ofreciendo proveer la leña de referencia puesta sobre vagón en la Estación de procedencia y no en el Penal; habiéndose anulado por tal motivo la citada licitación;

Que se procedió a efectuar un nuevo llamado a licitación el día 22 de Setiembre ppdo., habiéndose presentado dos proponentes: don Gonzalo Cañada & Cía. que no hace la reposición del sellado de ley y no presenta depósito en garantía y el señor Zenón Torino que hace la propuesta en forma legal;

Por lo tanto y atento a lo informado por Contaduría General con fecha 27 de Setiembre del año en curso,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta.**

**DECRETA:**

Art. 1.º — Adjudicase al señor ZENON TORINO la provisión de 100 toneladas de leña tipo fagina, con destino a la Cárcel Penitenciaria, al precio de \$ 19.50 la tonelada; gasto que se autoriza y que deberá liquidarse por Contaduría General a favor del adjudicatario, con imputación al ANEXO C — INCISO XVI — ITEM VII — PARTIDA 1 — de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**

**Mariano Miguel Lagraba**

Ministro de Hacienda, O. Públicas y F. interinamente a cargo de la Cartera de Gobierno.

Es copia:

**A. N. Villada.**  
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

**RESOLUCIONES  
MINISTERIO DE GOBIERNO**

Resolución N.º 3490-G  
Salta, Octubre 5 de 1944.  
Expediente N.º 8191/944.

Vista la solicitud interpuesta por el empleado adscripto al Archivo General de la Provincia, don Jaime López Figueroa, y considerando atendibles las razones invocadas,

**El Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento interinamente a cargo de la Cartera de Gobierno**

**RESUELVE:**

1º — Autorizar al empleado adscripto al Archivo General de la Provincia, don JAIME LOPEZ FIGUEROA a cumplir el siguiente horario: De lunes a sábado de 13 a 19 horas, mientras dure el curso escolar.

2º — Comuníquese, a la Secretaría General a fin de que la Oficina de Personal tome conocimiento.

3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

**MARIANO MIGUEL LAGRABA**

Es copia:

**A. N. Villada.**  
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

**MINISTERIO DE HACIENDA,  
OBRAS PUBLICAS  
Y FOMENTO**

Decreto N.º 4772-H  
Salta, Octubre 4 de 1944.  
Expediente N.º 18223-1944.

Visto este expediente en el cual, el señor Presidente de la Comisión pro-monumento a Hernando de Lerma solicita la suma de \$ 18,15

m)n. para pago de fletes ferroviarios correspondientes al envío de cobre y bronce con destino al mencionado monumento; atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

en Acuerdo de Ministros.

D E C R E T A :

Art. 1º — Autorízase el gasto de \$ 18.15 (DIECIOCHO PESOS CON QUINCE CENTAVOS M[N.]), suma que se liquidará y abonará a favor del Presidente de la Comisión pro-monumento a Hernando de Lerma, Coronel don Antonio Carlos Paladino, para ser invertido en el pago de fletes ferroviarios correspondientes al envío de cobre y bronce con destino al mencionado monumento.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al Anexo H- Inciso Unico- Item 1- Partida 7- de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

**ARTURO S. FASSIO**

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez  
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto Nº 4779-H

Salta, Octubre 4 de 1944.

Expediente Nº 18225/1944.

Visto este expediente en el cual el señor Jefe de Depósito y Suministros solicita reintegro por la suma de \$ 25.55 abonada a los Ferrocarriles del Estado en concepto de flete por transporte de una batería con destino al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento; atento lo informado por Contaduría General.

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1º — Autorízase el gasto de \$ 25.55 (VEINTICINCO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS) suma que se liquidará y abonará a favor del señor Jefe de la Oficina de Depósito y Suministros en reintegro de igual suma abonada a los Ferrocarriles del Estado en concepto de flete por transporte de una batería con destino al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, según constancias que corren agregadas al expediente de numeración arriba citado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al Anexo H- Inciso Unico- Item 1- Partida 7- de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

**ARTURO S. FASSIO**

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez  
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto Nº 4780-H

Salta, Octubre 4 de 1944.

Expediente Nº 18.433/944.

Visto este expediente en el cual la Librería San Martín Sociedad de Responsabilidad Li-

tada presenta facturas por \$ 402.45 por provisiones de artículos de librería para la Oficina de Depósito y Suministros; atento lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta

en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1º — Autorízase el gasto de \$ 402.45 (CUATROCIENTOS DOS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS), suma que se liquidará y abonará a la Librería San Martín Sociedad Responsabilidad Limitada, en pago de las facturas que por provisión de diversos artículos de librería para la Oficina de Depósito y Suministros, corren agregadas al expediente de numeración arriba citado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará al Anexo H- Inciso Unico- Item 1- Partida 1½ de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

**ARTURO S. FASSIO**

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez  
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto Nº 4784-H

Salta, Octubre 4 de 1944.

Expediente Nº 18273/1944.

Visto este expediente elevado por la Oficina de DEPOSITO Y SUMINISTROS en el cual corre una factura de \$ 65.—, presentada por Don Benigno Rodríguez por concepto de traslado de un teléfono interno e instalación de una botonera en una de las dependencias del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento; atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1º — Autorízase el gasto de \$ 65.— (SESENTA Y CINCO PESOS M[N.]) suma que se liquidará y abonará a favor de Don Benigno Rodríguez en pago de la factura que por concepto de traslado de un teléfono interno e instalación de una botonera en una de las dependencias del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, corre agregada a fs. 1 del expediente arriba citado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al ANEXO H- Inciso Unico- Item 1- Partida 7 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

**ARTURO S. FASSIO**

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez  
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto Nº 4768-H

Salta, Octubre 3 de 1944.

Expedientes Nros., 2416 y 2444/944.

Vistos éstos expedientes en los cuales la Comisión Ejecutiva del Primer Congreso Nacional del Tabaco comunica que el mismo se rea-

lizará en la Ciudad de Posadas desde el 3 al 14 de octubre próximo y solicita la designación de Delegados al mismo,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta

D E C R E T A :

Art. 1º — Adhiérese a la Provincia de Salta al Primer Congreso Nacional del Tabaco a realizarse en la Ciudad de Posadas, Gobernación de Misiones desde el 3 al 14 de octubre del año en curso, y designase Delegado al mismo al señor Director de Agricultura, Ganadería e Industrias de la Provincia, Ingeniero don ENRIQUE A. NOZIGLIA.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

**ARTURO S. FASSIO**

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez  
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento.

Decreto Nº 4773-H

Salta, Octubre 4 de 1944.

Visto lo solicitado por la DIRECCION TECNICA DE CATASTRO Y REVALUO GENERAL DE LA PROVINCIA en el sentido de que se acuerde una nueva prórroga de 15 (quince) días para el cumplimiento de la disposición contenida en el decreto Nº 3443 de fecha 24 de junio del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que las dificultades que se presentan para las comunicaciones con los departamentos alejados de esta Capital, especialmente aquellos no vinculados con vías férreas, ha motivado que en muchas de sus poblaciones no se hayan recibido en la debida oportunidad los formularios para las declaraciones juradas;

Que a estos se agrega la circunstancias de que gran número de propietarios encuentran dificultades para obtener la documentación necesaria para fundamentar su declaración;

Por ello,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1º — Prorrógase hasta el 15 de octubre del corriente año el plazo para la presentación de las declaraciones juradas dispuesto por decreto Nº 3448 de fecha 24 de junio del corriente año, dejándose establecido que los propietarios que se acojan a esta nueva prórroga deben justificar las razones del retardo de sus presentaciones.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

**ARTURO S. FASSIO**

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez  
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto Nº 4774-H

Salta, Octubre 4 de 1944.

Expediente Nº 9365-letra E/1943.

Visto este expediente en el cual el señor Robustiano Manero solicita compra, con un plazo de sesenta días para su extracción,

de la madera ya elaborada que ha quedado en el Lote Fiscal N° 54 ubicado en el Departamento de Orán y del cual el recurrente dejó de ser arrendatario por haber vencido el contrato respectivo, el 30 de junio de 1943; y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 8|17 corren planillas elevadas por el Sub-Inspector de Bosques don Alberto B. Luna en las que se detalla la clase y cantidad de la madera de referencia, por la cual el señor Robustiano Manero ofrece un precio de \$ 8.— (ocho pesos m/n.) por metro cúbico de cedro y \$ 10.— (diez pesos m/n.) por metro cúbico de roble, cotización que según informe del señor Inspector General de Bosques, es equitativa en razón de la gran distancia —125 kilómetros— a que se encuentra de la Estación Orán, la madera aludida, sumándose a ello, lo accidentado del terreno.

Por ello, y teniendo en cuenta lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

**DECRETA:**

Art. 1° — Acéptase la propuesta formulada a fojas 6 del expediente arriba citado por el señor Robustiano Manero, para la compra de 230.723 metros cúbicos de la madera que se encuentra en el lote Fiscal N° 54 ubicado en el Departamento de Orán, de acuerdo al siguiente resumen:

Roble 48,885 metros cúbicos a \$ 10.— por metro cúbico.

Cedro 181,838 metros cúbicos a \$ 8.— por m<sup>3</sup>., que hacen un importe total de \$ 1.943.55 (UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/N.).

Art. 2° — Concédese un plazo de sesenta días a contar de la fecha de la notificación del presente Decreto a fin de que el señor Robustiano Manero, retire la madera cuya propuesta de compra se acepta en el artículo anterior.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

**ARTURO S. FASSIO**

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez  
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N° 4775-H

Salta, Octubre 4 de 1944.

Expediente N° 18519|1944.

Visto este expediente en el cual el señor Director General de Rentas comunica que en el juicio seguido por esa Dirección contra José R. Bernardes tendrá lugar un segundo remate de la propiedad denominada "Morales" o "Algarrobal" ubicada en el Departamento de La Viña a fin de que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 394 se proceda a designar la persona que ha de representar al Poder Ejecutivo en el citado remate que tendrá lugar el día 21 de octubre del año en curso a horas 10.30; y teniendo en cuenta que con la postura que dicho representante formule el Fisco se cubriría el crédito que tiene sobre la mencionada propiedad,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

**DECRETA:**

Art. 1° — Designase al Procurador Fiscal doctor Carlos Alberto López Sanabria representante del Poder Ejecutivo en el remate que se realizará en la Dirección General de Rentas, el día 21 de octubre del año en curso a horas 10.30 y que corresponde a un segundo remate de la propiedad denominada "Morales" o "Algarrobal", ubicada en el Departamento de La Viña, en el juicio seguido por Dirección General de Rentas contra José R. Bernardes, debiendo formular postura por la base o sea por la suma de \$ 3.800.— (TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/N.), a fin de con dicho importe el Fisco Provincial se haga pago de su crédito por medio de la adquisición del bien a subastarse, en caso de que no hubiese postura de mayor valor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

**ARTURO S. FASSIO**

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez  
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N° 4776-H

Salta, Octubre 4 de 1944.

Expediente N° 17957|1944.

Visto este expediente en el cual Dirección Provincial de Sanidad remite planillas demostrativas por concepto de viajes ferroviarios efectuados por el personal de la misma durante los meses de enero y febrero de 1944; atento a las actuaciones producidas y a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

**DECRETA:**

Art. 1° — Autorízase el gasto de \$ 126.10 (CIENTO VEINTISEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/N.) suma que se liquidará y abonará a favor de Dirección Provincial de Sanidad en concepto de reintegro por pasajes ferroviarios abonados, según constancias que corren agregadas al expediente de numeración arriba citada.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la cuenta "Devoluciones F. C. C. N. A."

Art. 3° — La Orden de Pago respectiva deberá contener la siguiente leyenda "Ingresar \$ 2.44 a la cuenta Representante Gobierno — Comisión — Cobro Fletes" a quien le corresponde la comisión del 2 % por su mediación en el cobro de aquella suma de \$ 126.10.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, etc.

**ARTURO S. FASSIO**

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez  
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto, N° 4777-H

Salta, Octubre 4 de 1944.

Expediente N° 17190|1944.

Visto este expediente en el cual Dirección General de Hidráulica solicita la suma de \$

3.000.— m/n. para atender los gastos de reparaciones y adquisición de cubiertas, cámaras y otros accesorios con destino al camión marca Chevrolet perteneciente a la misma; atento a lo informado por Contaduría General a fs. 2,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

**DECRETA:**

Art. 1° — Autorízase el gasto de \$ 3.600.— (TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/N.), suma que se liquidará y abonará a favor de Dirección General de Hidráulica con cargo de rendición de cuentas, a fin de que con dicho importe abone los gastos que demanden las reparaciones y adquisición de diversos accesorios para el camión Chevrolet perteneciente a la mencionada repartición.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al Artículo 7º, inciso d- de la Ley de Presupuestos en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.,

**ARTURO S. FASSIO**

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez  
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N° 4778-H

Salta, Octubre 4 de 1944.

Expediente N° 12554-L|1944.

Visto este expediente en el cual Dirección General de Hidráulica solicita provisión de instrumental para el servicio de la misma y una máquina de calcular; y

**CONSIDERANDO:**

Que la urgencia del caso no permite esperar el resultado de una licitación, por cuyo motivo se procedió por la Oficina de Depósito y Suministros a solicitar precios a cuatro establecimientos de esta plaza y Tucumán, habiéndose presentado únicamente las firmas Lutz Ferrando y Cia S. A., según presupuestos de fojas 13 y 14 y Carlos Signorelli, presupuesto de fojas 17, expediente 16336 año 1944.

Por ello y atento lo dispuesto por el artículo 83 inciso b) de la Ley de Contabilidad y lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

**DECRETA:**

Art. 1° — Adjudicase a la firma LUTZ FERRANDO Y CIA. S. A., la provisión de los siguientes elementos con destino a Dirección General de Hidráulica;

- 2 Miras o charnelas LYS reforzadas de 4 metros de largo lectura alemana graduación, en rojo y negro c/u. \$ 70.— m/n. \$ 140.—
- 2 Juegos de fichas LYS de 18" con aros " 19.—
- 2 Cintas de acero Chesterman 25 metros 1|2. " 126.—
- 2 Cintas de metal Champion 25 metros 5|16 " 155.40
- 1 Linnimetro Registrador Ott-Kemp-ten modelo XVIII a tambor hori-

zontal accionado por medio de flotador, caja metálica, plumas de registro con lápiz y tinta completo con poleas, flotadores, contrapeso dobles y diafragmas en " 2.850.—  
 1 Teodolito Kern modelo D. K. 2 completo en caja de metal con trípode último modelo s/folleto que adjunta " 3.900.—  
 1 Nivel Kern N. K. 3. con círculo en caja de madera con sus accesorios y trípode corredizo " 1.900.—  
 al precio total de \$ 9.090.40 (NUEVE MIL NOVENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/N.) suma que se liquidará y abonará al adjudicatario en oportunidad en que los citados elementos sean provistos de conformidad y de acuerdo al presupuesto que corre a fs. 13 y 14 del expediente N° 16336|1944.

Art. 2° — Adjudicase al señor CARLOS SIGNORELLI la provisión de una máquina de sumar y restar de 11 columnas marca Original Odhner, nueva y completa, con destino a Dirección General de Hidráulica al precio de \$ 2.250 (DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/N.), suma que se liquidará y abonará al adjudicatario en oportunidad en que la citada máquina sea provista de conformidad y de acuerdo al presupuesto que corre a fs. 17 del expediente N° 16.336|1944.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto y que asciende a la suma de \$ 11.340.40 (ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/N.) se imputará al artículo 7° de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, etc.

**ARTURO S. FASSIO**

**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

**Emidio Héctor Rodríguez**  
 Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N° 4781-H

Salta, Octubre 4 de 1944.

Expediente N° 18455|1944.

Visto este expediente en el cual la Administración de Vialidad de Salta eleva para su aprobación el Acta N° 47 de fecha 12 de setiembre del año en curso,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta,**

**DECRETA:**

Art. 1° — Apruébase el Acta de Vialidad N° 47 de fecha 12 de setiembre del año en curso, que corre agregada al expediente de numeración y letra arriba citado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

**ARTURO S. FASSIO**

**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

**Emidio Héctor Rodríguez**  
 Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N° 4782-H

Salta, Octubre 4 de 1944.

Expediente N° 17910|1944.

Vista la renuncia presentada con fecha 18 de agosto del año en curso por el Ingeniero Antonio Monteros a su cargo de Sub-Director de Hidráulica de la Provincia,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta,**

**DECRETA:**

Art. 1° — Acéptase la renuncia presentada con fecha 18 de agosto del corriente año, por el Ingeniero Antonio Monteros a su cargo de Sub-Director de Hidráulica de la Provincia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

**ARTURO S. FASSIO**

**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

**Emidio Héctor Rodríguez**  
 Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto N° 4783-H

Salta, Octubre 4 de 1944.

Expediente N° 16254|1944.

Siendo necesario reglamentar las normas a que deben ajustarse los solicitantes en calidad de préstamo de reproductores Holando Argentino de propiedad del Gobierno de la Provincia,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta**

**DECRETA:**

Art. 1° — Toda solicitud deberá ser interpuesta ante el Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, en papel simple y en ella deberán constar los antecedentes del propietario y establecimiento que requiera el servicio de estos animales.

Art. 2° — Por la Dirección de Agricultura, Ganadería e Industrias, se llevará un Registro en el cual se asentarán todos los datos relacionados con estos préstamos: fecha de entrega, tipo de animal cedido (características) nombre del interesado y finca donde irán a servir estos animales, fecha de devolución de los mismos y observaciones posteriores.

Art. 3° — Cada préstamo será asentado en la Dirección de Agricultura, debiendo suscribir una garantía el interesado, la que será anulada una vez devueltos los animales.

Art. 4° — Previa a la entrega de estos reproductores, la Dirección de Agricultura, por intermedio de su Inspector Veterinario, inspeccionará los animales del tambo, para comprobar que están libres de enfermedades infecto-contagiosas y paracitarias, debiendo presentar a la vez el Certificado de la Inspección Veterinaria Municipal o Provincial en el que conste que se ha cumplido con las Ordenanzas respectivas, en lo que se refiere a sanidad (tuberculosis o enfermedad de Mang).

Art. 5° — El Establecimiento solicitante deberá tener disponible durante el tiempo, que estos animales permanezcan allí un potrero exclusivamente destinado para ellos, bien asegurado y con buenos pastos, alfalfa, avena o cebada, según la época y estar libre de plantas tóxicas.

Art. 6° — Se exigirá al propietario del Establecimiento, llevar fielmente, las anotaciones en las que consten la cantidad de vacas y fecha que fueron servidas, a los efectos de que los hijos de buenas productoras, por control oficial, y con características de razas, puedan aconsejarse para padres, comunicando en todos los casos, estos datos a la Dirección de Agricultura.

Art. 7° — La duración de estos préstamos no será mayor de 90 (noventa) días. Para el caso de que anteriormente, o en este tiempo, no hubiera otras solicitudes, los animales, a juicio de la Dirección de Agricultura y de acuerdo con el propietario del Establecimiento, podrán permanecer en el mismo el tiempo que esta disponga o retirarlos, según convenga.

Art. 8° — Los que tengan a su cuidado estos animales, deberán dar cuenta inmediata a la Inspección Veterinaria de la Dirección de Agricultura, cualquier novedad que notaran en la salud de los mismos.

Art. 9° — Será motivo del retiro inmediato de estos reproductores, en los casos que se comprobara una mala atención a los mismos, que hubieran sido trasladados a otro sitio que el establecido en la solicitud de préstamo o que se negara declarar las vacas servidas por los mismos.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, etc.

**ARTURO S. FASSIO**

**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

**Emidio Héctor Rodríguez**  
 Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

## RESOLUCIONES MINISTERIO DE HACIENDA,

Resolución N° 10535-H

Salta, Octubre 5 de 1944.

Expediente N° 17820|1944.

Visto este expediente elevado por Dirección General de Rentas en el cual corren las actuaciones relativas a la anulación de la patente N° 2572 año 1944, por \$ 2.914 m/n: extendida a cargo de los señores De los Ríos y Abaroa en concepto de exportadores de ganado; atento a lo informado por Contaduría General,

**El Ministro de H. O. Públicas y Fomento**

**RESUELVE:**

1° — Anúlese la patente N° 2572 año 1944 por \$ 2.914 (DOS MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/N.), extendida a cargo de los señores De los Ríos y Abaroa por concepto de exportadores de ganado.

2° — Tome razón Contaduría General y pase a Dirección General de Rentas a sus efectos.

3° — Comuníquese, publíquese, etc.

**MARIANO MIGUEL LAGRABA**

Es copia:

**Emidio Héctor Rodríguez**  
 Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Resolución N° 10536-H

Salta, Octubre 5 de 1944.

Expediente N° 18397|1944.

Visto este expediente elevado por Dirección General de Rentas en el cual corren las actuaciones relativas a la solicitud presentada por don Herberto Atilio Bardi, para la anulación de Patentes de Prestamista Hipotecario correspondientes a los años 1940, 1941 y 1942, extendidas a cargo de su extinto padre don Francisco Bardi; atento lo dictaminado por el se-

ñor Asesor Letrado de la Repartición arriba mencionada y lo informado por Contaduría General.

El Ministro de Hacienda, O. P. y Fomento

RESUELVE:

1º — Anúlense las patentes Nros. 1478 año 1940; 807 año 1941 y 1951 año 1942 por \$ 12.— (DOCE PESOS M[N.] cada una extendidas a cargo de don FRANCISCO BARDI, como prestamista hipotecario.

2º — Confirmanse las patentes Nros. 1459 año 1940 y 806 año 1941 por \$ 12.— (DOCE PESOS M[N.] cada una extendidas a cargo de Don FRANCISCO BARDI, comb prestamista hipotecario.

3º — Tome razón Contaduría General y pase a Dirección General de Rentas a sus efectos.

4º — Comuníquese, publíquese, etc..

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez  
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Resolución Nº 10537-H

Salta, Octubre 5 de 1944.

Visto este expediente al cual corren agregadas las actuaciones relativas a la investigación dispuesta por el Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento con fecha 5 de junio del corriente año, con respecto al plantel y equipo de la Administración de Vialidad de Salta facilitado oportunamente en calidad de préstamo; y

CONSIDERANDO:

Que de la investigación realizada surge que existe gran cantidad de material y equipos de propiedad de la Administración de Vialidad de Salta en poder de particulares que no tienen ninguna relación en la citada Repartición;

Que es necesario proceder a la total recuperación de estos elementos ya que esas retenciones no se justifican,

Por ello,

El Ministro de H. O. Públicas y Fomento

RESUELVE:

1º — Autorízase a la Administración de Vialidad de Salta para proceder a la recuperación de los elementos y materiales que se detallan a fojas 80 del presente expediente, cuya retención no se justifica.

2º — Las responsabilidades que surjan de las presentes actuaciones serán determinadas en oportunidad de elevarse a este Ministerio las conclusiones del sumario que actualmente se instruye en la Administración de Vialidad de Salta.

3º — Comuníquese, publíquese, etc.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez  
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento.

JURISPRUDENCIA

Nº 30 — CORTE DE JUSTICIA — PRIMERA SALA. — CAUSA: Ordinario — Rendición de cuentas — Administración Suc. Emilio Zigarán vs. Teófilo Zigarán.

C[R.]: Rendición de cuentas — Litis-contestatio — Modificación o ampliación de la misma — Litis-consorcio pasivo obligatorio — Cosa juzgada — Nulidad manifiesta de sentencia.

DOCTRINA: 1) La "litis-contestatio" se perfecciona en los términos de la demanda y de la contestación (expresa o ficta) pero en principio y cuando motivos de orden público no se opongan, pueden las partes, de común acuerdo, modificar la relación procesal, ampliándola o produciendo un cambio en la controversia original, si así conviene a sus propios intereses, y, en este caso, le es permitido al Juez pronunciarse de conformidad a las modificaciones o cambios introducidos en la instancia.

2) Entre el que rinde cuentas judicialmente y los que las reciben en comunidad de intereses con relación a la gestión del administrador, existe litis-consorcio pasivo obligatorio y el juicio que se siguiera sin intervención o legítima representación de alguno de éstos, carecería de validez.

3) Aprobada o rechazada la rendición de cuentas formulada, la sentencia pronunciada adquiere fuerza de cosa juzgada con relación a todos y no sería posible la substanciación de un nuevo proceso sobre el mismo objeto.

En Salta, a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excma. Primera Sala de la Corte de Justicia los señores Ministros de la misma, doctores José Manuel Arias Uriburu, Justo Aguilar Zapata y Julio César Ranea, para tomar en consideración los del expediente Nº 22427, del Juzgado de la Instancia la. Nominación en lo Civil: Ordinario — Rendición de cuentas — Administración Suc. Emilio Zigarán vs. Teófilo Zigarán, venidos en virtud de los recursos de nulidad y apelación contra la sentencia de fs. 99 a 101 vta., del 5 de junio del corriente año, que declara bien rendidas las cuentas, con la salvedad referente a los comprobantes Nos. 3º y 4, rechazando la demanda, con costas; fueron planteadas las siguientes cuestiones:

1a. ¿Es nula la sentencia apelada?

2a. Caso contrario: ¿es justa?

A la primera cuestión el doctor Ranea, dijo:

1º) Sostiene el actor el recurso de nulidad oportunamente concedido, en mérito a dos razones fundamentales, a saber: a) que habiendo demandado que se condene al administrador de la sucesión de don Emilio Zigarán a cumplir con la obligación de rendir cuentas dentro del término a fijarse en la sentencia, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera, se estaría a las cuentas que la actora presente, el inferior se pronuncia más allá de lo pedido al juzgar las cuentas presentadas por el demandado; b) que no se dió participación al representante del Consejo General de Educación de la Provincia, que conceptúa parte legítima en razón de tratarse de un juicio sobre rendición de cuentas presentadas por el administrador de una sucesión, no habiéndose aún pagado el impuesto a la transmisión hereditaria (ley 636 y 406).

2º) De conformidad con los términos de la demanda de fs. 1, es incuestionable que el actor promovió acción tendiente a obtener por parte del demandado, el cumplimiento de la obligación de rendir cuentas, en la forma que resulta en el apartado a) del número anterior.

Abierto a prueba el juicio, después de que fué declarado decaído el derecho del demandado de contestar la demanda, por no haberlo usado en tiempo legal, éste se presenta a fs. 47, agregando una planilla de cuentas de su administración, con los comprobantes que corren de fs. 27 a 45 y pide que dichas cuentas sean aprobadas y, "en consecuencia, el rechazo de la demanda, con costas".

De esta presentación se corre vista al actor. Este se expide a fs. 57 y textualmente expresa: "Que contestando la vista que se me ha corrido de las cuentas presentada a fs. 27 a 29, pido el rechazo de las mismas en todo lo que no se pruebe, con costas". A pesar de las consideraciones de orden procesal que formula, en el sentido de que tal rendición de cuentas es extemporánea y que las cuentas debieron ser presentadas "como contestación de la demanda", el actor concluye formulando impugnación a las cuentas y para que no haya lugar a dudas al respecto, por su escrito de fs. 59/60 viene "a ampliar el escrito de fs. 57/58 sobre impugnación a "la rendición de cuentas", puntualizando prolijamente las razones que abonan esta contestación.

Resulta evidente, entonces, que el actor ha permitido la modificación de los términos en que quedó trabada la relación procesal, de acuerdo con lo que pidió al demandar y la contestación ficta del demandado, aceptando expresamente la introducción de la rendición de cuentas propiamente dicha que el demandado hace, aunque extemporáneamente.

Es exacto que la "litis contestatio" se perfecciona en los términos de la demanda y de la contestación (expresa o ficta), no pudiendo las partes unilateralmente apartarse de ella durante el desarrollo del litigio, debiendo la sentencia ajustarse estrictamente a los puntos que la misma fija, sin franquear sus límites. Pero también es exacto que, en principio y cuando motivos de orden público no se opongan, pueden las partes, de común acuerdo modificar la relación procesal, ampliándola o produciendo un cambio en la controversia original, si así conviene a sus propios intereses.

Y, en este caso, le es permitido al Juez pronunciarse de conformidad a las modificaciones o cambios introducidos en la instancia (doctrina de los fallos que se registran en Jurisp. Arg., t. 9, p. 948; y 14, p. 354; t. 23, p. 1080).

De autos surge de manera indudable, la voluntad de las partes, expresada positivamente, de producir un cambio de los términos en que originariamente se trabó la relación procesal; pero esta transformación puede en el caso particular sub-examen producir los efectos que, en principio, son aceptables? En consecuencia podía el inferior apartarse de la relación procesal originaria, expidiéndose sobre la rendición de cuentas formulada por el administrador de la sucesión e impugnada por la parte actora?

3º) El art. 642 del Cód. de Proc. Civ. y Com. expresa: "El administrador estará obligado a rendir cuentas siempre que se le exija. Estas cuentas se unirán a los autos y se pondrán de manifiesto en la Secretaría a disposición de todos los que sean parte en el juicio, durante el término de diez días..."

De las constancias del juicio sucesorio de don Emilio Zigarán (Exp. N° 22136/40 del Juzgado de la Instancia la Nominación en lo Civil), ofrecido como prueba y que tengo a la vista, resulta comprobado que los herederos interesados en la gestión administrativa encomendada al demandado, no son únicamente los actores de este juicio, sino que existen varios otros, a quienes en ningún momento se les ha conferido participación con motivo de la rendición de cuentas que el administrador de bienes hereditarios formula a fs. 47; rendición de cuentas que desconocen hasta el presente.

La rendición de cuentas que hace el administrador de bienes sujetos a comunidad, es dirigida a todos y cada uno de los sujetos en comunidad. Tiene características de una acción y debe ponerse en conocimiento de "todos los que sean partes en el juicio" sucesorio, en forma que signifique una inequívoca citación a juicio, notificándoseles por cédula o personalmente.

Entre el que rinde cuentas y los que la reciben (siendo varios, como en el caso de autos), existe una vinculación jurídica substancial, encontrándose esta pluralidad de sujetos en comunidad jurídica, estando, de esta manera, todos sometidos al acto de rendición de cuentas formulada. Tal acto no puede ser aprobado o rechazado sino con relación a todos y "el estar varias personas sometidas al mismo acto les sitúa en una condición común, que explica cómo pueden ser perjudicados por una sentencia dictada frente a uno cualquiera de ellos, aunque sean terceros con relación a dicha sentencia, y no hubieran estado representados en absoluto en el juicio" (Chioyenda, "Instituciones de Derecho Procesal Civil", t. 1, p. 449).

Entre el que rinde cuentas judicialmente y los que las reciben en comunidad de intereses con relación a la gestión del administrador, existe, sin lugar a dudas, litis-consorcio pasivo obligatorio y el juicio que se siguiera sin intervención o legítima representación de alguno de éstos, carecería de validez. Aprobada o rechazada la rendición de cuentas formulada, la sentencia pronunciada adquiere fuerza de cosa juzgada con relación a todos y no sería posible la substanciación de un nuevo proceso sobre el mismo objeto, porque éste podría dar margen a que suceda el escándalo jurídico de dos sentencias contradictorias sobre la misma rendición de cuentas, que es lo que la ley, mediante la previsión del art. 642, C. de P. C. y C., ha querido evitar.

Siendo así, carece absolutamente de validez a los efectos de la decisión en este juicio, el cambio de relación procesal que ambos contendores han convenido, por cuanto el impugnante de las cuentas tenía una vinculación en comunidad con sus co-herederos y el administrador debió dirigir su rendición a todos los que tienen en ésta interés y al proceder así estaba necesariamente obligado por la ley.

La concurrencia o citación en debida forma que ponga a todos los interesados en la posibilidad de concurrir al proceso de rendición de cuentas de la administración de bienes pertenecientes a una sucesión, es presupuesto esencial para la validez del proceso y éste no ocurrió en este caso.

Es sin efecto alguno, por lo tanto, el acuerdo de las partes por el cual se trabó la contienda sobre rendición de cuentas presentadas. En

consecuencia, el inferior debió pronunciarse única y exclusivamente sobre la relación procesal originaria o sea, en cuanto se persigue la condena a rendir cuentas, en la forma pedida en la demanda.

Por ello, considero que el "a-quo" ha dictado su sentencia más allá de lo peticionado, que podía ser el único objeto del proceso, en mérito a las partes intervinientes.

4º) La parte dispositiva de la sentencia en recurso, no contiene, por otra parte, decisión expresa, positiva y precisa, con arreglo a la acción válidamente deducida por el actor en su demanda de fs. 1, motivo por el cual debe reputarse nula, además de las razones expresadas anteriormente, que imponen idéntica solución.

5º) Dada la naturaleza del principal motivo determinante de la nulidad que se constata, allí donde la intervención de las demás partes necesarias a la validez del acto jurisdiccional cumplido no se procuró por los actuantes, las costas deben declararse en el orden causado.

Por ello, voto porque se reconozca la nulidad manifiesta de la sentencia en recurso, remitiéndose los autos al Juzgado de origen — en razón del cambio de titular — a sus efectos. Costas por su orden.

El doctor Aguilar Zapata, dijo:

Por los mismos fundamentos, vota en igual sentido que el señor Ministro pre-opinante, tanto en lo principal que decide, como en lo accesorio de costas.

El doctor Arias Uriburu, dijo:

Que de conformidad al testimonio que corre a fs. 11 y 12 del juicio sucesorio de Emilio Zigarán, exp. N° 22136 del mismo Juzgado, consta que fueron declarados herederos Teófilo y Benjamín Zigarán, como hijos legítimos del primer matrimonio; su cónyuge supérstite del segundo matrimonio doña Rosa Segovia de Zigarán; sus hijas legítimas del segundo matrimonio Gumersinda Fanny y Josefa Emma Zigarán y sus hijos legítimos del primer matrimonio Ceferina Azucena, Emilio Apolonio, Manuel Antonio y Sara Zigarán.

Habiendo sido declarado herederos, son parte todos ellos y el Consejo de Educación, en este juicio y como a tales se les debió dar la participación que les correspondía en la presente rendición de cuentas. Omitida esta circunstancia, que es de suma importancia, ya que no se puede aprobar una rendición de cuentas sin darles vista las partes, la resolución que las aprueba es nula. En las presentes actuaciones sólo intervienen doña Edelmira Segovia de Yanci por sí y por sus hijos menores Sergio y Nérida Zigarán.

El art. 642 del Cód. de Proc. en lo Civil y Comercial es claro y terminante, en cuanto al modo cómo debe rendir las cuentas al administrador, pues dice que las cuentas de rendición "se pondrán de manifiesto en Secretaría a disposición de todos los que sean partes en el juicio, durante diez días". Si las partes no tomaron conocimiento de ellas, no pueden quedar obligadas a la resolución que aprueba las cuentas y están por lo tanto fuera de su alcance.

Voto porque se declare nula la resolución que aprueba la rendición de cuentas y con costas por su orden.

A la segunda cuestión; "omissis".

Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Octubre 3 de 1944.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que prece-de,

LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

ANULA la sentencia de fs. 99 a 101 vta.; costas por su orden.

COPIESE, notifíquese previa reposición y baje al Juzgado de origen, por haber operado cambio de titular, a sus efectos. — JOSE M. ARIAS URIBURU — JUSTO AGUILAR ZAPATA — JULIO C. RANEA. Ante mí: SIXTO A. TORINO.

N° 31. — Juzgado la Instancia Comercial — Expediente N° 11702 — Ejecución EDUARDO LAHITTE vs. MARCELINO ONTIVEROS. — PRUEBA DE CONFESION. — DEPOSITO JUDICIAL. — LEY DE SELLOS.

DOCTRINAS: 1º) Si existen en autos antecedentes que justifiquen la improcedencia de las impugnaciones hechas por el ejecutado, y si además no concurre a la audiencia designada para absolver posiciones, corresponde dar éstas por absueltas y rechazar las defensas opuestas. — 2º) — Tanto los bienes muebles como los inmuebles pueden ser objeto de depósito judicial. — 3º) El martillero debe pagar el sello de aceptación de su cargo y las estampillas profesionales con que firma los escritos de presentación al juicio.

la Instancia, Salta, 30 de Setiembre de 1944,

CONSIDERANDO:

1º) En el decreto de fs. 5/6 se han designado los días martes y viernes o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría (art. 51 del Cód. de Proc.). Al ejecutado se le ha hecho conocer tal designación (ver diligencia a fs. 17 vta.). Entonces, el decreto de fs. 15 vta. no tenía por qué entrar a considerar algo que ya había sido decidido en una providencia anterior.

A fs. 25 vta. se manda a publicar edictos por 30 días en los diarios "El Intransigente" y "La Provincia" y por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL. De acuerdo a las publicaciones agregadas a los autos — aun en el caso de haber existido contra esos diarios la suspensión a que se refiere el escrito de 47 vta. — resultaría que se habría cumplido satisfactoriamente con lo dispuesto a fs. 25 vta. (art. 474 del Cód. de Proc.).

Los límites del inmueble subastado que se dieron en el BOLETIN OFICIAL y en los diarios, coinciden en general con los consignados por el propio ejecutado en la escritura de hipoteca agregada a fs. 40/42 de auto. Las diferencias en los límites por el oeste las explica el ejecutante a fs. 52. — Por otra parte se ha establecido en los diarios de referencia y en el acto mismo del remate (ver fs. 38) que está inscripta en el Registro de la Propiedad Raíz como inmueble N° 139, al folio 167, asiento 1, del libro 2º de Rosario de Lerma. — Datos que concuerdan con lo informado por el Registro a fs. 62. — En consecuencia, el inmueble subastado ha sido suficientemente individualizado.

Citado el ejecutado en legal forma para recibírsele prueba de confesión (ver cédula de fs. 66 y autos de fs. 83/84 y 89), no concurrió a la audiencia designada al efecto (ver acta de fs. 68). Los antecedentes examinados unidos a su inasistencia, hacen que se lo tenga por confeso a tenor del pliego respectivo (fs.

110). Resulta por lo tanto que el ejecutado no tiene razón para oponerse a la aprobación del remate (art. 127 del Cód. de Proc.).

2º De acuerdo a las manifestaciones que hizo el comprador a fs. 96, se resolvió a fs. 96 vta. nombrarlo depositario del inmueble sustastado en autos.

Las razones que da el ejecutado a fs. 101|102 v. para pedir la revocatoria del decreto referido no son atendibles. Primeramente porque tanto las cosas muebles como las inmuebles pueden ser objeto del depósito judicial (art. 2182 y nota del Cód. Civil).— El depositario tiene como principal obligación, custodiar y conservar la cosa litigiosa en el mismo estado en que la recibió (art. 2202 del Cód. citado); y por lo tanto mientras no se resuelva la nulidad o invalidez del contrato de locación agregado a fs. 93 con relación a él, está obligado a respetarlo.— Y siendo así, el señor Ontiveros no puede tener interés jurídico en pedir la revocatoria del auto de fs. 96 vta.

3º Que el acto procesal de la aceptación del cargo, es en este caso la materia imponible y él indudablemente se formalizó en beneficio del martillero, quien ha de percibir oportunamente los honorarios que por ley le correspondan. Por, ello y siendo tal acto ajeno a las partes, no pueden comprenderlo en las costas procesales a que las partes — según el caso — están obligadas a abonar (art. 46 de la Ley 706). Lo mismo cabe decir del estampillado profesional que acompaña con su firma en los escritos de fs. 27, 38 y 39 (conf. Juzgado Civil 3a. Nom. L. 18 pág. 382 y Sala la., L. V., pág. 166).

Por estas consideraciones, RESUELVO: 1º) Aprobar el remate efectuado en autos y que informa el acta de fs. 38, como asimismo la cuenta de gastos presentada por el martillero hasta la concurrencia de la suma de diez y seis pesos con cincuenta centavos m/n. 2º) Intímese al comprador don José María Navamiel deposite el saldo del precio de compra dentro de los tres días, bajo apercibimiento de ley (art. 480 del Códig. de Proc.); 3º) No hacer lugar al recurso de reposición interpuesto a fs. 101|102 y por lo tanto mantengo firme la providencia de fs. 96 vta., debiéndose hacer saber al depositario que debe respetar el contrato de locación agregado a fs. 93 — de acuerdo a lo establecido en el 2º considerando; 4º) conceder en relación el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente a fs. 101; 5º) Téstese por Secretaría lo subrayado a fs. 101 vta. y apercíbese a su firmante;

6º) Las costas del incidente de nulidad y del recurso de reposición, las impongo al vencido (art. 344 del Cód. de Proc.).

Cópiese, repóngase y notifíquese.

I ARTURO MICHEL ORTIZ

Nº 32 — Juzgado — 1a. Instancia Comercial. Expediente Nº 12011 — Ordinario — "Jadilla Junis de Abraham vs. Simón y Janen Abraham" — DOMICILIO. — COMPETENCIA.

DOCTRINAS: — 1º) El último domicilio que se da en una escritura pública debe tenerse lo por cierto, mientras no se pruebe lo contrario. — 2º) Deben iniciarse ante el Juez donde está radicado el juicio de divorcio y de separación de bienes todas las demás cuestiones que les son conexas. Sin embargo, la atracción del divorcio no llega hasta afectar la com-

petencia por razón de la materia que es de orden público; llevar a un tercero — ajeno al problema conyugal — que es comerciante legalmente inscripto en el Registro Público de Comercio, a litigar a una jurisdicción que le es completamente extraña por expresa disposición de la ley.

1a. Instancia. — Salta, 3 de Octubre de 1944.

CONSIDERANDO:

1º) Que doña Jadilla Junis de Abraham ha iniciado en el Juzgado Civil de 3a. Nominación, demanda por divorcio y separación de bienes contra su esposo don Janen Abraham. Como el demandado no hizo efectivas las condenaciones impuestas en el Expediente Nº 6735 (fs. 5|6), se decretó a fs. 44 y 45 la paralización del juicio de divorcio, hasta que él acredite haber cumplido tales obligaciones.

En las presentes actuaciones, la esposa de Abraham inicia a fs. 3|9 acción judicial por simulación del acto jurídico que disuelve la sociedad comercial colectiva "Simón Abraham & Hermano", pasada ante el escribano de esta Ciudad don Pedro J. Aranda, en veintiuno de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, inscripta en el Registro de Comercio al folio 46 bajo asiento Nº 1491 del libro 22 de Contratos Sociales. De ese acto resultaría que el demandado habría recibido la suma de \$ 101.006,84 % y sin embargo actualmente se encontraría insolvente. Naturalmente la actora con la acción iniciada tiende a hacer ingresar a la sociedad conyugal el conjunto de bienes que su esposo habría ganado en la sociedad comercial que tenía con su hermano Simón Abraham durante la época del matrimonio. Esos bienes — de progresar la acción — ingresarían a la comunidad matrimonial como gananciales (art. 1271 y 1272 del Cód. Civil); y por lo tanto en el juicio de separación que lo está tramitando junto con el divorcio, recogería la mitad (art. 1291 y 1299 del Cód. citado).

Bien es cierto que las cuestiones que se resolverán en el subjuicio están íntimamente ligadas al juicio de separación de bienes que siguen los esposos Abraham. Se trata, entonces, de asunto relativos a bienes de los cónyuges y por consiguiente, si el litigio fuera solamente entre ellos y de naturaleza civil, sería de conveniencia y de buen ordenamiento procesal que el presente juicio se tramitara ante el Juez donde está radicada la demanda por divorcio y separación de bienes. La jurisprudencia por tales motivos, y en casos que reúnen esa característica, le ha reconocido al juicio de divorcio una cierta atracción en toda cuestión que lo es conexas (ver J. A. tomo 19 pág. 793 y tomo 61, pág. 84, y Caceta del Foro, tomo 144 pág. 110). Pero, la atracción del Juez del divorcio no puede llegar hasta afectar la competencia por razón de la materia que es de orden público; y llevar a un tercero — ajeno al problema conyugal — que es comerciante legalmente inscripto en el Registro Público de Comercio, a litigar a una jurisdicción que le es completamente extraña por expresa disposición de la ley (art. 5º y 7º del Cód. de Com.)

2º) En la escritura pública agregada a foja 1, fechada el 13 de Diciembre del año 1943, la actora ha expresado que su domicilio se encuentra en Orán, y por lo tanto tal domicilio debe tenerse por cierto mientras no se acredite lo contrario. La prueba de confesión recibida a fs. 36 y vta. y el informe de fs. 38,

solamente acreditan que la actora había ido a Monteros, ya sea por razones de salud o sea por motivos de esparcimiento. Por lo tanto no está acreditado que ella haya cambiado domicilio (arts. 89, 92 y 97 del Cód. Civil). No habiéndose probado, entonces, que doña Jadilla Junis de Abraham está domiciliada fuera de la provincia de Salta, la excepción de arraigo también es improcedente.

Por esas consideraciones, y oído el Fiscal del Ministerio Público, RESUELVO: No hacer lugar a las excepciones de incompetencia de jurisdicción, defecto legal y arraigo, opuestas a fs. 22 y 25; y en consecuencia se declara la competencia del Juzgado para seguir conociendo en el presente juicio. Con costas; a cuyo efecto regulo los honorarios del Dr. Arias Aranda en la suma de sesenta pesos nacional y los del Procurador Sanmillán en veinte pesos de igual moneda. Cópiese, repóngase y notifíquese.

I ARTURO MICHEL ORTIZ

## EDICTOS JUDICIALES

Nº 167 — SUCESORIO. — El señor Juez de Menores, cita y emplaza a herederos y acreedores de Gregoria Martínez de González. — Salta, Octubre 2 de 1944. — Carlos Ferrary Sosa, Escribano Secretario. — 27 palabras — Importe \$ 1.10.

Nº 169 — SUCESORIO. — El señor Juez en lo Civil Primera Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Luis Bierte. — Salta, Octubre 2 de 1944. — Juan C. Zuviria. — 31 palabras — Importe \$ 1.25.

Nº 081 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil a cargo del doctor Carlos Cornejo Costas, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Doña AZUCENA ROMANO DE CORONEL y que cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y el "BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, agosto 28 de 1944. — Juan C. Zuviria, Escribano Secretario. — Sin Cargo. — 121 palabras — Importe \$ 35. — e|31|8|44 v|7|10|44.

Nº 158 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, de Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don Rosa o Rosa Ramón Quiróz, y que se cita y emplaza por treinta días en edictos que se publicarán en el diario Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Para notificaciones en Secretaría señálanse los lunes y jueves, o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta,

19 de Setiembre de 1944. — Carlos Ferrary So-  
sa, Secretario Interino. — 127 palabras — Im-  
porte \$ 35. — e|30|9|44 v|6|11|44.

**Nº 166 — POSESION TREINTAÑAL.** — Ha-  
biéndose preseptado el doctor Roberto San Mil-  
lán, en representación de don Zacarías Sara-  
via Martínez iniciando acción de posesión trein-  
tañal de un inmueble ubicado en Coronel Mol-  
des, Departamento de La Viña, de cinco hec-  
táreas más o menos, dentro de los siguientes  
límites: Norte y Sud, caminos vecinales; Este,  
vías del Ferrocarril; y Oeste, propiedad de Gas-  
par Cano, el señor Juez en lo Civil doctor Ri-  
cardo Reimundán, ha ordenado la publicación  
de edictos en diarios Nueva Epoca y El Puel-  
lo y BOLETIN OFICIAL, citando a los que se  
consideren con derecho sobre el inmueble re-  
ferido, en auto de fecha Setiembre 12 de 1941.

Salta, Agosto 8 de 1944. — Julio R. Zambrano,  
Escribano Secretario. — 110 palabras — Im-  
porte \$ 4.40.

**Nº 168** — En el juicio de posesión treintañal  
deducido por las señoras Francisca Perelló de  
Sastre y Antonia Perelló de Foit, el señor  
Juez de Segunda Nominación en lo Civil, hace  
saber: Que el lote de terreno cuya posesión  
se pretende es el designado con el número tres  
del pueblo de Metán, Departamento del mismo  
nombre; tiene una extensión de treinta y ocho  
metros de fondo en escuadra, con frente a la  
Avenida 9 de Julio de treinta metros; y treinta  
y siete metros al costado que da a la línea del  
Ferro Carril, y se encuentra dentro de los si-  
guientes límites: Norte, con el paso a nivel del  
Ferro Carril Central Norte; Sud, con lote Nº 32  
de Sara y Herberto Concha Arredondo; Este,  
con la Avenida 9 de Julio; y Oeste, también  
con la Avenida 9 de Julio; y Oeste, también  
2 de 1944. — Julio Zambrano, Escribano Secre-  
tario. — 147 palabras — Importe \$ 5.90.

**Nº 170 — POSESION TREINTENARIA.** — El  
señor Juez en lo Civil 3a. Nominación doctor  
Alberto Austerlitz, cita por treinta días a in-  
teresados posesión treintenaria solicitada por  
María Salinas de Escudero sobre dos inmue-  
bles en La Silleta, Rosario de Lerma. El Jardín:  
ciento veinte metros treinta centímetros por el  
Poniente limitando con propiedad de María Ló-  
pez de Römer camino nacional de por medio;  
ciento veinte metros treinta centímetros al Na-  
ciente colindando con Juan Vargas; trescientos  
noventa y seis metros diez centímetros al Nor-  
te colindando con Francisco Orce y trescientos  
noventa y tres metros veinte centímetros al Sud  
colindando con Welindo Toledo.

**SAN PEDRO:** Poniente, ciento cuarenta y tres  
metros limitando: Cruz Guzmán de Romero; Na-  
ciente, doscientos metros, limitando María Ló-  
pez de Römer; Norte, setecientos setenta y tres  
metros cuarenta centímetros limitando Cruz Guz-  
mán de Romero y Sud, seiscientos sesenta y  
seis metros treinta centímetros, limitando, here-  
deros de Fidela Guzmán. — Salta, Octubre 3  
de 1944. — Moisés N. Gallo Castellanos, Escri-  
bano Secretario. — 155 palabras — Importe  
\$ 6.20.

## EDICTOS DE MINAS

**Nº 144 — EDICTO DE MINAS.** — Expediente  
1383-C. La Autoridad Minera de la Provincia,

notifica a los que se consideren con algún de-  
recho, para que lo hagan valer, en forma y  
dentro del término de ley, que se ha presen-  
tado el siguiente escrito, el que, con sus an-  
otaciones y proveídos, dicen así: "Señor Direc-  
tor General de Minas: Víctor Cedolini, argen-  
tino, mayor de edad, casado, agricultor, do-  
miciliado en Caseros 267 de esta Ciudad a U.  
S. con respeto digo que deseando efectuar ex-  
ploraciones en busca de minerales de primera  
y segunda categoría, excluyendo petróleo y  
azufre; vengo a solicitar se me conceda una  
superficie de 2000 hectáreas en terrenos sin  
labrar ni cercar cuyos dueños desconozco y  
que oportunamente denunciaré. La zona que  
solicito, está ubicada en el departamento Los  
Andes cuya ubicación está de acuerdo a las  
distancias y azimut que obran en el croquis  
qué por duplicado acompaño: Partiendo del  
cerro Samenta se medirán 2000 metros y 270º  
hasta A punto del comienzo de este cateo; de  
A se medirán 2500 metros y 0º; 4000 metros y  
90º; 5000 metros y 180º; 4000 metros y 270º  
y finalmente 2500 metros y 0º hasta A cerrando  
así una superficie de 2000 hectáreas. Para los  
trabajos de exploración cuento con los peo-  
nes y herramientas necesarios y, previo los  
trámites legales proveer de conformidad. — Se-  
rá justicia. — Víctor M. Cedolini — Recibido en  
mi Oficina hoy veintidos de Agosto de mil no-  
vecientos cuarenticuatro, siendo las quince ho-  
ras y veinte minutos, conste — Figueroa. —  
Salta, 24 de Agosto de 1944. Por presentado y  
por domicilio el constituido. Para notificaciones  
en la Oficina señálase los Viernes de cada  
semana, o día siguiente hábil, si fuere fe-  
riado. De acuerdo a lo dispuesto en el Decre-  
to del Poder Ejecutivo de la Provincia Nº 133,  
de fecha 23 de Julio de 1943, pasen estas ac-  
tuaciones a la Inspección de Minas de la Pro-  
vincia, a los efectos de lo establecido en el  
art. 5º del Decreto Reglamentario de fecha Se-  
tiembre 12 de 1935. Notifíquese. — Outes. —  
La ubicación de la zona solicitada la indica el  
interesado en croquis de fs. 1 y escrito de fs.  
2. Con dichos datos de ubicación fué inscri-  
to el presente cateo en el mapa minero y en  
el libro correspondiente bajo el número de  
orden 1139. Se acompaña un croquis concor-  
dante con el mapa minero en el cual se in-  
dica la ubicación que resultó tener este pe-  
dimento. — Inspección General de Minas, Se-  
tiembre 6 de 1944 — M. Esteban — Inspector  
General de Minas. — Salta, 20 de Setiembre  
de 1944. — Proveyendo el escrito que antecede,  
atento la conformidad manifestada en él  
y a lo informado a fs. 3/4 por la Inspección  
de Minas de la Provincia, regístrese en el li-  
bro Registro de Exploraciones de esta Direc-  
ción, el escrito de solicitud de fs. 2, con sus  
anotaciones y proveídos y publíquese edictos  
en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en  
forma y por el término establecido en el art.  
25 del Código de Minería; todo de acuerdo a  
lo dispuesto en el art. 6º del Decreto Regla-  
mentario, modificado por el Decreto del Po-  
der Ejecutivo Nº 4563, de fecha Setiembre 12  
de 1944. Colóquese aviso de citación en el  
portal de la Oficina de la Escribanía de Mi-  
nas y notifíquese a o los propietarios del ter-  
reno. Notifíquese. — Outes. Salta, Setiembre  
21 de 1944. Se registró lo ordenado en el li-  
bro Registro de Exploraciones Nº 4 del folio  
329 al 330, doy fe. — Horacio B. Figueroa".

Lo que el suscrito Escribano de Minas, hace  
saber, a sus efectos. — Salta, Setiembre 25 de

1944. — Horacio B. Figueroa, Escribano. — 594  
palabras — Importe \$ 103.80 — e|26|9|44 v|6|10|44.

**Nº 156 — EDICTO DE MINAS.** — Expediente  
Nº 1382 letra Z. — La Autoridad Minera de la  
Provincia notifica a todos los que se conside-  
ren con algún derecho para que lo hagan va-  
ler en forma y dentro del término de ley que  
se ha presentado, el siguiente escrito que con  
sus anotaciones y proveídos dicen así: "Se-  
ñor Director General de Minas: VICTOR ZER-  
PA, argentino, mayor de edad, casado, mine-  
ro, constituyendo domicilio en la calle Deán  
Funes 316 de esta Ciudad, a U. S. digo: I —  
Conforme al Art. 23 del Código de Minería, so-  
licito un cateo de 2000 hectáreas para mine-  
rales de primera y segunda categoría, espe-  
cialmente sal, excluyendo petróleo y simila-  
res y minerales reservados por decretos del  
Gobierno, en terrenos sin labrar ni cercar, de  
propiedad fiscal en el departamento "Los An-  
des" de esta Provincia. II — La ubicación del  
cateo solicitado conforme al plano que en du-  
plicado acompaño es la siguiente: Partiendo  
de un punto (P. P.) situado en la márgen Sud-  
Oeste de la Lagunita que se encuentra lími-  
trofe al Salar de Pastos Grandes, aproximada-  
mente 10.200 metros al Sud-Oeste de la Igle-  
sia del Pueblo de Pastos Grandes, se medirá:  
PP-A de 5.000 metros Norte; A-B de 4.000 me-  
tros Oeste; B-C de 5.000 metros Sud y C-PP de  
4.000 metros Este para cerrar el rectángulo  
de 2.000 hectáreas. III — Cuento con elemen-  
tos suficientes para la exploración y pido con-  
forme al Art. 25 del Código de Minería, se  
sirva ordenar el registro, publicación, notifi-  
cación y oportunamente concederme el cateo.  
Otro sí digo: El punto de partida (P. P.) o sea  
la márgen Sud-Oeste de la Lagunita que se  
encuentra límitrofe al salar de Pastos Gran-  
des, dista del centro del pueblo de Santa Ro-  
sa de Pastos Grandes donde se encuentra la  
Iglesia, aproximadamente 10.400 metros y 194º.  
Será Justicia. — Víctor Zerpa — Recibido en  
mi Oficina hoy veintiuno de agosto de mil  
novecientos cuarenta y cuatro siendo las tres  
y quince horas. Conste. — Figueroa. — Salta,  
22 de agosto de 1944. Por presentado y por  
domicilio el constituido. Para notificaciones en  
la Oficina, señálase los Miércoles de cada se-  
mana o día siguiente hábil, si fuere feriado.  
De acuerdo a lo dispuesto en el decreto del  
Poder Ejecutivo de la Provincia Nº 133, de fe-  
cha julio 23 de 1943, pasen estas actuaciones  
a la Inspección de Minas de la Provincia a  
los efectos de lo establecido en el art. 5º del  
Decreto Reglamentario de fecha setiembre de  
1935. — Notifíquese. — Outes. — En el pre-  
sente expediente se solicita para catear mine-  
rales de 1a. y 2a. categoría (con exclusión  
de petróleo e hidrocarburos flúidos y azufre),  
una zona de 2.000 hectáreas en el departa-  
mento de Los Andes. La ubicación de la zo-  
na pedida la indica el interesado en croquis  
de fs. 1, escrito de fs. 2 y aclaración de fs. 4.  
Con dichos datos de ubicación, la zona soli-  
citada abarca en el mapa minero aproxima-  
damente 250 hectáreas del cateo 211584, quedán-  
do 1750 hectáreas libres de otros pedimentos  
mineros. En consecuencia el presente pedimen-  
to se inscribe con superficie de 1750 hec-  
táreas en el mapa minero y en el libro corres-  
pondiente bajo el número de orden 1153. Se  
acompaña un croquis concordante con el ma-  
pa minero en el que se indica la ubicación  
de este pedimento. Hago notar que existen en  
esta Oficina varios expedientes anteriores al

presente sin inscribir en el mapa minero por no contener los mismos, datos precisos para su ubicación. — M. Esteban, Inspector General de Minas. — Salta, 27 de setiembre de 1944. Atento la conformidad manifestada precedentemente por el señor Víctor Zerpa y a lo informado a fs. 5|6 por la Inspección de Minas de la Provincia, regístrese en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección, el escrito de solicitud de fs. 2 y el de fs. 4, con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y por el término establecido en el art. 25 del Código de Minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el decreto del Poder Ejecutivo N° 4563, de fecha setiembre 12 de 1944. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas. Notifíquese — Outes. — Salta, setiembre 28 de 1944. Se registró lo ordenado en el libro Registro de Exploraciones N° 4 del folio 337 al 338, doy fe. Horacio B. Figueroa".

Lo que el suscrito Escribano de Minas hace saber a sus efectos. — Salta, Setiembre 29 de 1944. — Horacio B. Figueroa, Escribano. — 741 palabras — Importe \$ 133.20. e|30|9|44 v|11|10|44.

## LICITACIONES PUBLICAS

N° 160 — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO. — Llámase a licitación pública para la venta de 75 piezas de maderas de varias clases, que hacen un total de 45 metros con 31 centímetros cúbicos, de acuerdo al Decreto N° 4679 de fecha 27 de setiembre del corriente año, y que se encuentran depositadas en el lote Fiscal denominado "Denuncia Saravia" ubicado en el Departamento de Orán.

Los pliegos de condiciones respectivos en los cuales se detallan las maderas de referencia, serán retirados de Tesorería General de la Provincia ajustándose en un todo al Capítulo

"Licitaciones, Enajenaciones y Contratos" de la Ley de Contabilidad de la Provincia, debiendo presentarse las propuestas en sobres sellados y lacrados en la Sub-Secretaría de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, hasta horas 10 del día 13 de octubre del año en curso, fecha en la cual serán abiertos en la mencionada Oficina, en presencia del señor Escribano de Gobierno. — Amadeo Rodolfo Sirolli, Sub-Secretario de Hacienda, Obras Públicas y Fomento. 164 palabras — Importe \$ 29.50. e|30|9|44 v|13|10|44.

### N° 155 — CAJA DE PRESTAMOS Y ASISTENCIA SOCIAL — LICITACION PUBLICA.

Llámase a licitación pública por el término de 15 días, para la confección de UN MILLON de estampillas de 0.20-Ley 600.

Las propuestas y pliegos de condiciones deberán solicitarse en la Institución, calle Alvarado 821, donde serán abiertas el día 18 de Octubre de 1944, a las 11 horas. — EL DIRECTORIO. — 60 palabras — \$ 10.80. e|29|9|44 v|17|10|44.

### N° 136 — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO. — ADMINISTRACION VIALIDAD DE SALTA — LICITACION PUBLICA.

Llámase a licitación pública, para la provisión de lonas para carpas, elementos topográficos, máquina de calcular, mimeógrafo, mesas y estantes desarmables y sillas metálicas plegadizas para campamento.

Las propuestas y pliegos de condiciones, etc., pueden ser solicitados, en la Administración de Vialidad de Salta, calle Mitre 550, donde serán abiertas el día 13 de Octubre de 1944, a las 16 horas. — EL CONSEJO. — 76 palabras — Importe \$ 13.70 — e|23|9|44 v|10|10|944.

N° 132 — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO — DEPÓSITO Y SUMINISTRO — LICITACION. — Llámase a licitación pública por el término de (15) quince

días, para la provisión de formularios impresos con destino a las oficinas centrales y de campaña de la Dirección General de Registro Civil, debiendo los interesados concurrir a Depósito y Suministros, calle Buenos Aires 177, para retirar las muestras y pliego de condiciones, todos los días hábiles de 13 a 19 horas.

Las propuestas serán abiertas el día 7 de octubre próximo a horas 11 por el Escribano de Gobierno, en presencia de los interesados. Salta, setiembre 20 de 1944. — Víctor A. Veiter, Contador — Jefe Depósito y Suministro. — 179 palabras — Importe \$ 19.60. — e|21|9|44 v|7|10|44.

### N° 164 — MINISTERIO DEL INTERIOR — DIRECCION NACIONAL DE SALUD PUBLICA.

Llámase a licitación pública, para el día 23 de octubre próximo, a las 14.30 horas, para contratar la adquisición y provisión de artículos generales de uso y consumo, durante el transcurso del año 1945, con destino al Dispensario Público Nacional Polivalente de Salta.

La apertura y lectura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la calle Belgrano N° 124, 3er. piso, Cap. Fed., en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes, que concurren al acto de acuerdo con el NUEVO PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, cuyo detenido estudio se aconseja y nómina de los artículos a licitarse que están a disposición de los que los soliciten, en la Dirección del Establecimiento y en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Administración, calle Victoria 450 1er. piso, Cap. Fed., los días hábiles de 12 a 18 horas, con excepción de los sábados que será de 9 a 12 horas.

Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: Alimentos, etc., Películas Radiográficas, etc. Artículos Varios. — Buenos Aires, Octubre 5 de 1944. — EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION. — 204 palabras — Importe \$ 24.50. — e|5|10|44 - v|9|10|44.